



**PROTOCOLO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL MINISTERIO FISCAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, PARA LA COORDINACIÓN DE ACTUACIONES ANTE DETERMINADOS SUPUESTOS EN EL ÁMBITO ESCOLAR.**

En Granada, a 3 de septiembre de 2010

**REUNIDOS**

De una parte, el Excmo. Sr. **D<sup>a</sup> FRANCISCO JOSÉ ALVAREZ DE LA CHICA**, Consejero de Educación de la Junta de Andalucía, en virtud del nombramiento efectuado por el Decreto del Presidente 18/2010, de 22 de marzo, en uso de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 26.2 i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De otra parte, el Excmo. Sr. **D. JESÚS GARCÍA CALDERÓN**, Fiscal Superior de Andalucía en virtud del Real Decreto 1134/2006, de 2 de octubre, en relación con el Art. 143.4 del Estatuto de Autonomía de Andalucía aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, en el ejercicio de la representación del Ministerio Fiscal en la Comunidad Autónoma de Andalucía que le otorga el artículo 143.4 de dicha Ley, y en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 22.4 de la Ley 50/1981, de la Estructura Orgánica del Ministerio Fiscal, según redacción dada por la Ley 25/2007, de 7 de octubre, en relación con el artículo 11.3 de la misma Ley.

Las personas intervinientes se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para otorgar y formalizar el presente Protocolo Marco de Colaboración y, a tal efecto,

**EXPONEN**

**PRIMERO.-** El artículo 52 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece las materias educativas en las que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva, así como aquellas otras en las que esta competencia es compartida con el Estado. Asimismo dispone que la Comunidad Autónoma tiene competencias de ejecución en las materias educativas no relacionadas en dicho artículo.



**SEGUNDO.-** El artículo 23.1 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, establece que la Administración educativa velará para que el profesorado reciba el trato, la consideración y el respeto acordes con la importancia social de su tarea. Asimismo, el apartado 6 de dicho artículo recoge que la Administración educativa proporcionará asistencia psicológica y jurídica gratuita al personal docente de todos los niveles educativos, a que se refiere dicha Ley, que preste servicios en los centros docentes públicos por hechos que se deriven de su ejercicio profesional. La asistencia jurídica consistirá en la representación y defensa en juicio, cualesquiera que sean el órgano y el orden de la jurisdicción ante los que se diriman, en la forma y condiciones que se determinen reglamentariamente.

**TERCERO.-** Los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados, a excepción de los universitarios, han sido regulados en la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Decreto 53/2007, de 20 de febrero. En el desarrollo de los procedimientos de admisión se han producido en ocasiones incidentes fraudulentos que es necesario prevenir y, en el caso de que se produzcan, perseguir con el mayor rigor.

**CUARTO.-** El artículo 4.2 de la Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación, establece que la Consejería de Educación garantizará el desarrollo de programas dirigidos a la lucha contra el absentismo escolar, con objeto de asegurar la continuidad del proceso educativo del alumnado, con especial atención a la transición entre las distintas etapas, ciclos y niveles educativos. Por su parte, el artículo 174 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, incluye la prevención, seguimiento y control del absentismo escolar entre las actuaciones en las que la Administración educativa podrá colaborar con las Corporaciones locales para la prestación del servicio educativo.

En este ámbito es necesario concienciar a las familias de la importancia que la educación puede tener en la formación personal y en el futuro profesional de sus hijos e hijas. Asimismo, es preciso actuar con la mayor energía en aquellos casos en los que se detecte incumplimiento por las familias de su deber de escolarizar a los menores a su cargo durante el periodo comprendido entre los seis y los dieciséis años.

**QUINTO.-** El artículo 39.5 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, establece que el currículo de las áreas y materias que conforman las enseñanzas que se impartan en Andalucía incluirá aspectos de educación vial.

En este ámbito es preciso realizar actuaciones de prevención de comportamientos incívicos o delictivos, por cuanto las estadísticas judiciales demuestran que las infracciones relacionadas con la seguridad vial son, desde una perspectiva puramente cuantitativa, la primera causa de delincuencia en España. Junto a



ello, el elevado número de víctimas mortales y de lesionados que se producen en la circulación diaria, ha generado una conciencia social que reclama a las Administraciones y al Ministerio Fiscal una respuesta específica.

**SEXTO.-** El artículo 124 de la Constitución Española establece que el Ministerio Fiscal tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de la ciudadanía y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de las personas interesadas, así como velar por la independencia de los Tribunales y promover ante éstos la satisfacción del interés social.

Entre los instrumentos que el Ordenamiento jurídico pone a su disposición para cumplir ese designio está la facultad de ejercitar las acciones penales y civiles dimanantes de delitos y faltas, cuando proceda, así como la posibilidad de recibir denuncias y llevar a cabo u ordenar, para el esclarecimiento de los hechos denunciados, la práctica de aquellas diligencias para las que esté legitimado. Igualmente, cuando la investigación hubiera evidenciado hechos de significación penal podrá formular al efecto la oportuna denuncia o querrela ante la autoridad judicial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 30/1981, de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

**SÉPTIMO.-** Por todo ello, las partes firmantes consideran necesario coordinar las actuaciones a seguir en los casos de agresiones al profesorado y al personal de administración y servicios de los centros docentes públicos en relación con los hechos que se deriven de su ejercicio profesional, en los supuestos de fraude en los procedimientos de admisión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos, en los casos de incumplimiento por las familias de la obligación de escolarizar a sus hijos e hijas entre los seis y los dieciséis años y en la prevención de las actitudes incívicas o delictivas relacionadas con la seguridad vial, para lo cual acuerdan suscribir el presente Protocolo Marco de Colaboración, de conformidad con las siguientes

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA.-** *Objetivo.*

El objetivo del presente Protocolo es establecer los mecanismos de cooperación, así como canales de comunicación ágiles entre las dos partes firmantes, para garantizar la investigación eficaz y rápida de los delitos y faltas siguientes:



- a) Contra la integridad física del profesorado, cuando se deriven de su ejercicio profesional.
- b) Actuaciones fraudulentas en el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos.
- c) Incumplimiento por los padres, madres o representantes legales de la obligación de escolarizar a los menores a su cargo entre los seis y los dieciséis años.

Asimismo, es objeto del presente Protocolo el establecimiento de actuaciones para la prevención en el ámbito escolar de comportamientos incívicos o delictivos en materia de seguridad vial.

#### **SEGUNDA.-** *Protocolos de actuación específicos.*

Las partes firmantes se comprometen a constituir grupos de trabajo para la elaboración de Protocolos de actuación específicos relativos a cada uno de los ámbitos a que se refiere la cláusula primera.

#### **TERCERA.-** *Seguridad vial.*

La Consejería de Educación impulsará el desarrollo en los centros docentes de programas de seguridad vial que incidan en la prevención de comportamientos incívicos o delictivos. En el diseño y desarrollo de dichos programas se articularán fórmulas para promover la colaboración con el Fiscal Coordinador en materia de Seguridad Vial en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el marco de la Comisión de Seguimiento recogida en la cláusula siguiente.

#### **CUARTA.-** *Comisión de Seguimiento.*

La Comisión de Seguimiento del Protocolo Marco estará integrada por tres representantes de cada una de las partes firmantes que serán nombrados y, en su caso, removidos por el órgano competente de la entidad actuante.

Sus funciones serán efectuar el seguimiento y valoración del funcionamiento del Protocolo, resolver las cuestiones que se susciten para su interpretación y ejecución y analizar las sugerencias que se planteen para su mejora, proponiendo las modificaciones que puedan servir para incrementar su eficacia.



**QUINTA.- Vigencia.**

El presente Convenio entrará en vigor el mismo día de su firma y prolongará su vigencia hasta el 30 de septiembre de 2012, quedando prorrogado de manera automática por periodos de tres años, salvo manifestación en contrario de alguna de las partes notificada con una antelación mínima de tres meses. Con independencia de lo anterior, se podrá resolver por mutuo acuerdo de las partes, manifestado por escrito y sin perjuicio de la finalización de las actuaciones que estuvieran en curso de acuerdo con lo establecido en el mismo, siempre que no proceda causa de resolución anticipada por incumplimiento.

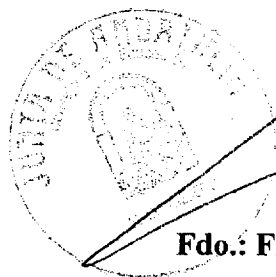
**SEXTA.- Naturaleza y resolución de conflictos.**

El presente Protocolo tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público. El conocimiento de los conflictos que pudieran plantearse, cuando no puedan ser resueltos por la Comisión de Seguimiento, corresponderá a los órganos competentes de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, en el lugar y fecha del encabezamiento, las partes firman los ejemplares correspondientes,

**POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,**

**POR EL MINISTERIO FISCAL,**



**Fdo.: Francisco J. Álvarez de la Chica**



**Fdo.: Jesús García Calderón**